

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-008-2014-00559-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de COLPENSIONES, en respuesta al oficio 08-770, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del COLPENSIONES, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-008-2015-00280-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de PLAZA DE TOROS DE CALI S.A., en respuesta al oficio 08-766, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del PLAZA DE TOROS S.A., a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de derecho de petición. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1879
RADICADO: 016-2012-00384-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de julio de dos mil diecinueve

Mediante derecho de petición que antecede, la parte demandada solicita se proceda con al desembargo del salario, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: "(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)"

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso; en cuanto a la petición incoada por la parte demandante, se tiene que ante esta instancia se está tramitando en la actualidad un incidente de desembargo respecto de los bienes muebles embargados y secuestrados. Por tal razón el Despacho se abstendrá de impulso procesal a lo solicitado, hasta tanto no haya un pronunciamiento.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- NEGAR por improcedente, la petición allegada por el memorialista, por las motivos expuestas en la parte considerativa del presente auto.

2.- ABSTENERSE de dar impulso procesal a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 110 de hoy
04 JUL 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver memorial con escrito de incidente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2161
RAD 16-2012-00384-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos de julio de dos mil diecinueve.

De los escritos allegados por las profesionales del derecho Dras. Yoli Maritza Padilla López y Ana María Gutiérrez Jaramillo, proponiendo el incidente de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro conforme a lo preceptuado en el artículo 597 del C.G. del P., se procederá a ello.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- CORRER traslado por el término de tres días del escrito presentado como "Incidente de levantamiento de las medidas cautelares".

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2012-00588-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente de la COLPENSIONES a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de Julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2017-00349-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de BANCOLOMBIA S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con C.C. Nro. 79.397.838 de Bogotá y con T.P. Nro. 152.224 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.s

7

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Prendario, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-010-2011-01152-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (02) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 02-1392 de fecha de 30 de mayo de 2019, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos informan que el proceso con radicación 760014003-010-2012-00248-00, se dio terminado por desistimiento tácito y en consecuencia se proceda a dejar sin efecto la solicitud de remanentes para el presente proceso. Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el **Oficio No. 02-1392** de fecha 30 de mayo de 2019, mediante el cual, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, nos comunica que el proceso con **RADICACION Nro. 760014003-010-2012-00248-00**, allá se dio por terminado por Desistimiento Tácito y en razón a ello, se deje sin efecto alguno el oficio **Nro. 1615** del 31 de Mayo de 2013, proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal hoy Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 31-2015-00629-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En virtud a los escritos que anteceden, mediante el cual la apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder conferido y el representante legal de la entidad demandante confiere poder a un nuevo profesional del derecho y como quiera el presente proceso se encuentra suspendido en virtud al trámite de insolvencia se procederá a glosar al expediente los escritos señalados.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente los escritos de renuncia y poder que anteceden en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto y de no existir más solicitudes pendientes por resolver por parte del despacho, ingrese el expediente a la Letra de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, hasta nueva orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>110</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>04 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, el cual fue revisado sin pendientes por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-033-2014-00135-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a que la última actuación dentro del expediente, fue ordenar el pago de títulos a favor del demandado y el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 16 de abril de 2018, sin solicitudes pendientes por resolver, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.-EJECUTORIADO el presente proveído, dese cumplimiento al numeral 4 del auto interlocutorio No. 917 de fecha 16 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>110</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>04 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 017-2007-00740-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En virtud a los escritos que anteceden, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Banco agrario, como también solicita se decrete una medida de embargo sobre una entidad financiera, como quiera el presente proceso se encuentra suspendido en virtud al trámite de insolvencia se procederá a glosar al expediente los escritos señalados.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente los escritos de solicitud de medida de embargo y de oficiar, que anteceden en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto y de no existir más solicitudes pendientes por resolver por parte del despacho, ingrese el expediente a la Letra de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, hasta nueva orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>110</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>04 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1869
RADICACION: 17-2003-01055-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGUESE** los escritos allegados por el conciliador, para que obren y consten dentro del presente asunto.
- 2.- ABSTENERSE** de dar impulso procesal de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, lo anterior, en virtud al proceso al que se acogieron los demandados dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 110 de hoy
04 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-016-2017-00048-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de TECNOQUIMICAS, en respuesta al cambio de cuenta única judicial, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del TECNOQUÍMICAS, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
SECRETARÍA: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1875
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No. 26 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 026-2015-00197-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMASE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>110</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>04 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1876

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No. 29 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 029-2014-00268-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>110</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>04 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

15

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial pendiente para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-001-2008-00084-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante mediante el cual autoriza a la abogada LUZ STELLA ESCOBAR identificada con C.C. Nro. 31.936.310 y con T.P. No. 299.222 para que tenga acceso y su vez les sean entregados los oficios del expediente a que den lugar, el juzgado

RESUELVE:

UNICO. DENEGAR autorización que hace el apoderado de la parte actora a otro profesional del derecho para fines que se señalan en el escrito y tampoco se dan los presupuesto de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71 que permite a los abogados designar como dependientes a estudiantes de derecho o sin tener dicha calidad.

No sobra decir advertir que al tenor de las normas que rigen el asunto, los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se haya notificado al demandado, sin necesidad de autorización del abogado que funge como apoderado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>110</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>04 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-019-2015-00117-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>110</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>04 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

14
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial pendiente para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-001-1996-14727-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante mediante el cual autoriza a la abogada LUZ STELLA ESCOBAR identificada con C.C. Nro. 31.936.310 y con T.P. No. 299.222 para que tenga acceso y su vez les sean entregados los oficios del expediente a que den lugar, el juzgado

RESUELVE:

UNICO. DENEGAR autorización que hace el apoderado de la parte actora a otro profesional del derecho para fines que se señalan en el escrito y tampoco se dan los presupuesto de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71 que permite a los abogados designar como dependientes a estudiantes de derecho o sin tener dicha calidad.

No sobra decir advertir que al tenor de las normas que rigen el asunto, los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se haya notificado al demandado, sin necesidad de autorización del abogado que funge como apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>110</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>04 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 10-2011-00168-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito y al no existir medidas de embargo o crédito alguno vigente, se procederá a la entrega que hubiese lugar, después de habersele pagado a la parte demandante las costas del proceso, ya que es la única liquidación que se encuentra en firme.

De otro lado, en lo que respecta al vehículo, se tiene que en el expediente no obra diligencia de secuestro alguna que demuestre que el vehículo fue aprensado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$968.750.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados al demandante INMOBILIARIA PARAISO LTDA INPA LTDA identificada con Nit. No.800171706-6 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002103613	25/09/2017	NO APLICA	\$107.150,00
469030002103627	25/09/2017	NO APLICA	\$107.700,00
469030002103628	25/09/2017	NO APLICA	\$107.700,00
469030002104703	27/09/2017	NO APLICA	\$107.700,00
469030002104704	27/09/2017	NO APLICA	\$107.700,00
469030002104705	27/09/2017	NO APLICA	\$107.700,00
469030002104706	27/09/2017	NO APLICA	\$107.700,00
469030002104707	27/09/2017	NO APLICA	\$107.700,00
469030002104708	27/09/2017	NO APLICA	\$107.700,00

2.- DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002104709

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002104709	27/09/2017	\$107.700.00
SE FRACCIONA EN:	\$15.162	ENTREGA AL DTE.
	\$92.538.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$15.162.00 a favor al demandante INMOBILIARIA PARAISO LTDA INPA LTDA identificada con Nit. No.800171706-6 su representante legal o quien haga sus veces.**

3.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$968.750.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán al apoderado de la parte demandante Dr. EDGAR ENRIQUE ROJAS RIVERA identificado con C.C. No.2.515.432 y T.P. No.95.452 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002104710	27/09/2017	NO APLICA	\$107.700,00
469030002104712	27/09/2017	NO APLICA	\$107.700,00
469030002104713	27/09/2017	NO APLICA	\$107.700,00
469030002104760	27/09/2017	NO APLICA	\$107.700,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 110 de hoy

04 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1871

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No. 23

CIVIL MUNICIPAL

RAD: 023-2016-00126-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>110</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>04 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1872

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No. 27

CIVIL MUNICIPAL

RAD: 027-2015-00066-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>110</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>04 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra suspendido desde el 7 de mayo de 2018 por trámite de insolvencia. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1880
RADICACION: 013-2005-00827
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado el día 18 de octubre de 2017, el Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ BECERRA operador de Insolvencia del Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, solicitó al Despacho suspenda la ejecución en contra del demandado HERNEY MARMOLEJO DE LA TORRE hasta tanto concluya, bien sea por acuerdo de pago o liquidación patrimonial, el procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no comerciante que se inició el día 10 de octubre de 2017.

Aunado lo anterior se hace necesario requerir al Dr, FRANCISCO EMILIO GOMEZ BECERRA, como operador de insolvencia, en atención a que desde la fecha de suspensión del presente proceso 7 de mayo de 2018, no se ha presentado por parte del Centro De Conciliación ALIANZA EFECTIVA el acta de admisión o aceptación del procedimiento de negociación de deudas del señor HERNEY MARMOLEJO DE LA TORRE.

Por otra parte, en vista de que fue autorizada la devolución del valor por concepto de impuesto del 5% del remate, consignado por el señor WILLIAM ENRIQUE BECERRA, se indica que según lo dispuesto mediante Memorando DEAJPR-16-4391 del 02 de agosto de 2016, suscrito por el Director Administrativo de Ejecución Presupuestal, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en concordancia con las instrucciones impartidas en las Circulares Externas 29 y 31 de 2012 y el Decreto 1068 de 2015.

En ese sentido, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL REMATES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, solicitándole se realice los trámites pertinentes para la devolución de los dineros por valor \$4.500.000.00 consignados por el señor WILLIAM ENRIQUE BECERRA RODRIGUEZ identificado con CC. 10.590.332, el día 13/10/2017 en la cuenta única judicial No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR POR EL TERMINO IMPRORRROGABLE DE TRES (03) DIAS HABILES contados a partir de la notificación de este auto al abogado conciliador FRANCISCO EMILIO GOMEZ BECERRA, adscrito al CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, a fin de que aporte al Despacho el **ACTA APERTURA O RECHAZO** de la Solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, del demandado HERNEY MARMOLEJO DE LA TORRE.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL REMATES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que realice los trámites pertinentes para la devolución de los dineros por valor \$4.500.000.00, consignados por el señor WILLIAM ENRIQUE BECERRA RODRIGUEZ identificado con CC. 10590332, el día 13/10/2017, el cual fue cancelado mediante factura No. 000470526956. Lo anterior debido a que la diligencia de remate del bien inmueble que se pretendía adquirir fue declarada nula, por tal

motivo procedan de conformidad a hacer la respectiva devolución en la cuenta única judicial No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: OFICIAR a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, para que realice los trámites pertinentes para la devolución de los dineros por valor \$4.500.000.00, consignados por el señor WILLIAM ENRIQUE BECERRA RODRIGUEZ identificado con CC. 10590332, el día 13/10/2017, el cual fue cancelado mediante factura No. 000470526956. Lo anterior debido a que la diligencia de remate del bien inmueble que se pretendía adquirir fue declarada nula, por tal motivo procedan de conformidad a hacer la respectiva devolución en la cuenta única judicial No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO.- LÍBRESE los correspondientes oficio a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto y de no existir más solicitudes pendientes por resolver por parte del despacho, ingrese el expediente a la Letra de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, hasta nueva orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>110</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>04 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para oficiar a otro despacho judicial. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 017-2010-00787-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que lo que se pretende es el levantamiento de las medidas cautelares por la terminación por pago total de la obligación del presente proceso, y una vez revisada la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, se evidencia que el proceso con radicación 017-2012-00430, se encuentra cargado a órdenes del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, se procederá a oficiarlos, a fin de que informen a este despacho si la medida de embargo de remanentes, solicitada por ellos mediante oficio No.1285 de fecha 17 de julio de 2013, se encuentra vigente.

Por otra parte, visto el escrito que antecede, mediante el cual el abogado FERNAN VALENCIA ALVAREZ en calidad de curador ad-litem de la demandada, solicita se le fijen los honorarios definitivos como auxiliar de la justicia por la actuación realizada dentro de este proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo solicitado con anterioridad, se procede a revisar el expediente y de esa revisión se pudo observar que a folio 28 del C-1, se fijó como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$350.000 M/cte.

Aunado a lo anterior y a lo solicitado se observó de la revisión del expediente que las actuaciones del suscrito no dan lugar a la fijación de honorarios diferentes a los ya fijados por el Juzgado de origen, en consecuencia a lo anterior se requerirá al demandante a fin de que proceda al pago de los honorarios al curador ad-litem mencionados tal como se dispone en el auto de fecha 1 de abril de 2011 (folio 28).

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-OFICIAR al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que informen a este despacho, si la medida de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No.1285 de fecha 17 de julio de 2013, dentro del proceso ejecutivo con radicación 017-2012-00430 que adelanta Luz Marina Giraldo contra POLONIA MOSQUERA Y OTROS, se encuentra vigente.

SEGUNDO. ESTESE el memorialista FERNAN VALENCIA ALVAREZ, a lo dispuesto en la parte motiva.

TERCERO. REQUIERASE al apoderado de la parte demandante a fin de que proceda con el pago de los honorarios al curador FERNAN VALENCIA ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

23

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1873
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No. 35 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 035-2014-00480-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado No. <u>110</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>04 JUL 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

24

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1874

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No. 32 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 032-2014-00724-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, presentando acumulación de demanda. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1877

RADICACION: 76001-40-03-021-2010-00116-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

De la revisión de la presente demanda Ejecutiva instaurada por MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ, HENNY ELENA RODRIGUEZ DE ARAUJO, LILIANA ELENA ARAUJO RODRIGUEZ, MONICA DEL PILAR ARAUJO RODRIGUEZ y SAUL ARAUJO RODRIGUEZ, contra GERMAN ALFONSO GOMEZ OSPINA, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Sírvase a la parte actora allegar a la demanda el titulo valor objeto del recaudo como lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso en su inciso 3.

RESUELVE:

1.- INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

2.- SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

3.- Reconózcase personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ portadora de la C.C. No. 38.438.491 con T. P. No. 44.554 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>110</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>04 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p align="center">SECRETARÍA GENERAL</p>	
---	--

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1870

RAD: 23-2003-00905-00

CLASE DE PROCESO: Incidente Regulación de Honorarios

JUZGADO DE ORIGEN: Veintitrés Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos de julio de dos mil diecinueve

En atención a los escritos que anteceden, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P. El despacho,

DISPONE:

UNICO. NEGAR de plano la solicitud de tramite incidental de regulación de honorarios, pues NO se dan los presupuestos del artículo 76 inciso 2° del C. G. del P., ya que la incidentalita no presento la prueba documental pertinente contentiva a lo que la norma prevé, y consiste en **tener como base el contrato y los criterios del CGP para la determinación del monto de los honorarios**. Esto en virtud de que el contrato es ley para las partes., siendo esta la única causal que permite regular honorarios vía incidental; de lo contrario el apoderado cuenta con la vía judicial adecuada, mediante proceso declarativo independiente a este asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 110 de hoy

04 JUL 2019

, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

27

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la respectiva liquidacion de costas

RADICACION			4	2014	725
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		70 C1		\$ 1.010.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN					
VR. ARANCEL JUDICIAL					
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO					
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		7 C2		\$ 55.680,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS					
HONORARIOS DE AUXILIARES		34 C2		\$ 120.000,00	
PUBLICACION AVISO DE REMATE					
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		135 C1		\$ 10.000,00	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 1.195.680,00	
SON: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS OCHENTA M/CTE					

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 02 JUL 2019
FECHA _____

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario